

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, 12 de julio de 2024. A despacho del Señor Juez los escritos que anteceden, entre los que se encuentra la reforma la demanda e informándole que los demandados GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. y LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. contestaron la demanda, formulando excepciones de mérito. Sírvase Proveer.

GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ
Secretaria

Auto No. 0461

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud de la constancia secretarial que antecede, se ordenará agregar al expediente el escrito de contestación de la demanda allegado por GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. y LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. a las cuales se le impartirá el trámite respectivo, una vez se agote la notificación y el traslado de JORGE ELIECER GAVIRIA OLAYA.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito de reforma de la demanda donde se observa que incluye algunos demandados, por lo que teniendo en cuenta además que fue presentada dentro del término indicado en el artículo 93 del Código General del Proceso, se admitirá la misma.

En cuanto a la solicitud de emplazamiento de JORGE ELIECER GAVIRIA OLAYA, previamente a ello, se ordenará oficiar a las empresas MOVISTAR, CLARO, TIGO y a la Registraduría Nacional del Estado Civil con el fin de que informen la dirección registrada en sus archivos sobre el demandado. Ahora, frente a las medidas cautelares pedidas, a ello no se accederá, en razón a que, si bien puede considerarse razonables, no se consideran necesarias.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la **REFORMA DE LA DEMANDA** en los términos consignados en el escrito presentado el 5 de abril de 2024, por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO. De la REFORMA DE LA DEMANDA se corre traslado a la parte demandada que ya se encuentra notificada de la demanda inicial por el término diez (10) días conforme lo preceptúa el numeral 4° del artículo 93 del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR el presente auto por estado conforme al Núm. 4° artículo 93 del Código General del Proceso frente a aquellos.

CUARTO. De la demanda, sus reformas y sus anexos CÓRRASE traslado a los nuevos demandados por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del C. G. del P.

QUINTO. NOTIFÍQUESELE el presente proveído en la forma y términos ordenados en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme a los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO. NIÉGUESE la solicitud de medida cautelar por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO. PREVIO al emplazamiento de JORGE ELIECER GAVIRIA OLAYA, SE ORDENA OFICIAR a las empresas MOVISTAR, CLARO, TIGO y a la Registraduría Nacional del Estado Civil con el fin de que en el término de CINCO (5) días, informen la dirección registrada en sus archivos del demandado. Líbrense los oficios y apersónese la parte interesada de su trámite

47

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Arteaga Caguasango
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09e808a3fd52b1dca59cc13062fd769e409426c06b6ab740dee8a457207ab90**

Documento generado en 12/07/2024 11:31:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>